

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.  
En la imprenta de don Domingo González Solís, calle de San José, número 2.

S a e  
LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.  
EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.  
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## CIRCULAR NUM. 280.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial, número 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos alcaldes. Oviedo 12 de Agosto de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Don Maximino Ciprian Santurio, de Gijón, para la Habana.

Ildefonso Meana, idem idem.

Julian Cifuentes, de Cabueñes, idem idem.

Francisco Antonio Menendez, de Gijón, idem idem y su mujer Agueda Acebal.

Manuel Antonio Fernandez, de Cenero, idem idem.

Francisco Antonio Fernandez, de Gijón, idem.

Anselmo Acebal, idem idem.

Doña Cándida Iglesia, de Serín, id. idem.

Manuel Rodriguez, de Ruedes, idem idem.

José Matias Gonzalez Casau, de Tacones, idem idem.

José Garcia Pumarino, de Cenero, idem idem.

Celestino Gonzalez Solares, de Gijón, idem idem.

Manuel Meandez de la Granda, de San Juan, en Cudillero, para idem.

Onesto Castañeda, idem, idem idem.

José Rodriguez, de Ballota, id. idem.

José Menendez y Rodriguez, de Santullano, en Salas, para idem.

José Antonio Gonzalez Posada, de Guimarán, en Carreño, para idem.

José Antonio Menendez, idem idem.

Laureano Garcia Barrosa, de Logreza, idem idem.

Francisco Garcia Barrosa, de Candás, idem idem.

Juan Antonio Fernandez, de Megica de Chano, en Luarca para Puerto-Rico.

Venancio Morodo y su madre doña Manuela Lacasanz y Muñiz, de Cangas de Tinéu, para la Habana.

Antonio Intriago, de Cangas de Ois, para idem.

Leonardo Costales, de Careñes, en Villaviciosa, para idem.

Dionisio Palacio, idem, idem idem.

Alejandro de Pando Valle, de Colunga, para idem.

Antonio Quesada y Soto, de Sebreño, en Rivadesella, para idem.

José Antonio Egaiban, de Siero, para idem.

Alejandro Nespral, de Mieres, para Cuba.

José Antonio Suarez, de Peñauñan, en Pravia, para la Habana.

Manuel Pelaez, idem idem.

Pelegrin Menendez Cuesta, id. idem.

Constantino Pelaez, idem, idem.

José Rodriguez, de Oviedo, para id.

Enrique Buenaventura Garcia Palacio, de Gijón, para idem.

Máximo Alonso, idem idem.

Ramon León de la Concha, id. idem.

Cándido Garcia de Jove, idem idem.

José Menendez, de Tremañes, idem idem.

Manuel de Bada Barrio, de Nueva, Llares, idem.

José del Torno Sordo, de Llares, idem idem.

Pedro Emeterio Moran Diaz, de Ardisana, idem idem.

Manuel Gonzalez Valdés, de Biedes, en las Regueras, idem.

Ignacio Suarez y Ponte, de Bones, en Rivadesella, para idem.

Joaquina Suarez Cuétara, de Leces, idem idem.

Angel Carús Caso, de Caravia, para Cuba.

Felipe Pérez, de Sebares, en Piloña, para idem.

Francisco Piernes, de Beloncio, idem idem.

Hitarío Perez, de Piloña, idem.

José Fabian Suarez, de Llerandi, en Parres, para la Habana.

Francisco Garcia Longo, de Carrío, en idem, para idem.

Plácido López Perez, de La Vita, idem idem.

Manuel Caldevilla, de La Quintana, idem idem.

Cándido Gonzalez Lopez, de Bodes, idem idem.

José Lopez Perez, idem, idem idem.

Baltasar Escandon Bodes, idem, id. idem.

José de Cuenco Gonzalez, Castañera, idem, idem, idem.

Manuel de las Marinas, de Cuadroveno, idem idem.

Jacinto Migoya Blanco, idem, idem idem.

Antonio Gonzalez y Gonzalez, idem, idem, idem.

Rafael Hevia, Huges, idem idem.

Ramon Cobiño, Pendás, idem idem.

José Corteguera Blanco, Sinariega, idem idem.

José Ampudia Gonzalez, idem, idem idem.

Ramon Ampudia Gonzalez, idem, idem idem.

Fernando Cerra Corteguera, idem, idem idem.

José Antonio del Valle Caso, idem, idem idem.

Lorenzo Sanchez y Sanchez, idem, idem idem.

## CIRCULAR NUM. 281.

Real orden dejando al arbitrio de los alcaldes y capitanes de puerto el turnar ó no con los demas vocales de las juntas en el servicio de visita de buques y otros semejantes.

Por el Ilmo. señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion se me comunica, con fecha 26 de Julio anterior, la real orden siguiente:

Por este ministerio se dice con fecha de hoy al gobernador de la provincia de Gerona lo que sigue:

«Consultado el consejo de sanidad del reino acerca de las dudas espuestas por V. S. á este ministerio respecto á si son incompatibles con los cargos de alcaldes y de capitán de puerto las funciones que deben ejercer los mismos como vocales de turno cuando las juntas de sanidad les confieren este cometido, ha informado lo siguiente con fecha 14 del actual.

Excmo. señor: En sesion de ayer aprobó este consejo el dictámen de su seccion 2.ª que á continuación se inserta.

Hecha cargo la seccion de la consulta elevada al gobierno por la autoridad superior civil de la provincia de Gerona, sobre si es ó no incompatible el cargo de alcalde y de capitán de puerto con las funciones que deben ejercer los mismos como vocales de turno cuando las juntas de sanidad les confieren este cometido, es de parecer que aunque en realidad no existe motivo fundado para declarar incompatibles dichos cargos, no hay tampoco razon valedera para obligar á su desempeño simultáneo, conceptuando por tanto que podria proponerse al gobierno la conveniencia de dejar al arbitrio de los alcaldes y capitanes de puerto el turnar ó no con los demas vocales de las juntas en el servicio de visita de buques y otros semejantes en que hayan de representarlas, siempre que creyeren que puede resultar disidencia ú oposicion entre sus decisiones como autoridades sanitarias y las que deban dictar en otro concepto. Y habiendo sido aprobado por la Reina (Q. D. G.) el preinserto dictámen, de su real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, lo trasla-



de á V. S. para los efectos correspondientes.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1859.—El subsecretario, Juan de Lorenzana.»

Lo que se inserta en el presente Boletín para su publicidad. Oviedo y Agosto 13 de 1859.—El gobernador interino, Antonio Cortés Llanos.

#### MINAS.

**Don Antonio Cortés, vice-presidente del consejo provincial y gobernador interino de esta provincia.**

Hago saber: Que con fecha 26 del actual he admitido definitivamente los registros de las minas sitas en los concejos que á continuacion se espresan:

#### SIERO.

*Seis hermanos.* Hierro, sita en un cerro de los huérfanos de José Vigil Corugedo parroquias de Aramil y Marcenado, registrada por don Manuel Pelayo.

*Liberata.* Hierro, sita en el camino y bienes de don Cesáreo Agüeria parroquia de Vega de Poja por el mismo que el anterior.

*La calabaza.* Hierro, sita en la hería del Cueto, parroquia de Aues, por don José Pañeda.

*Consuelo.* Hierro, sita en la Penisca de Corugedo, parroquia de Mareenado, por la sociedad Gil y Compañía.

#### OVIEDO.

*Restituta.* Hierro, sita en términos de la Llampaya, parroquia de San Miguel de Lillo, por don Restituto Rodríguez.

*Deseada.* Hierro, sita en la Fuente de la Oveja, parroquia de Naranzo por don Antonio Bellmont.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de quienes interese y á fin de que si alguno se creyere con derecho á oponerse lo verifique en el término preciso de sesenta dias. Oviedo 30 de Julio de 1859.—Antonio Cortés.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda, á don Pascual Unceta, jefe del departamento de emision, teneduría del gran libro de la Deuda pública, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El mi-

nistro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar jefe del departamento de emision, teneduría del gran libro de la Deuda pública á don José Fernandez Diaz, segundo jefe de la direccion de Rentas estancadas.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar segundo jefe de la direccion general de Rentas estancadas á don Manuel Ciudad de la Hoz, administrador especial de Consumos de Madrid.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar administrador especial de Consumos de Madrid á don Manuel Pancho y Macías, que lo es de Hacienda pública de la provincia de Cádiz.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Cádiz á don Tomás Sanchez, que lo ha sido de Contribuciones de Sevilla.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorizacion concedida al Gobierno de S. M. por el art. 6.º de la ley de 22 de Marzo último, y de conformidad con lo propuesto por V. I., la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar, que desde 1.º de Setiembre próximo se espendan al público los cigarros elaborados con hoja habana en la fábrica de tabacos de Sevilla á los precios siguientes: imperiales, un real 10 maravedís cada cigarro; regalía superior, un real idem; regalía coman, 28 mrs. id.; regalía, 24 mrs. id.; marca regular, 16 mrs. id.; damas, 12 mrs. id., y las panetelas, 17 mrs. id.

Asimismo se ha servido resolver S. M. que las diferencias de más, que tengan pagadas los estancieros en las existencias de cigarros que les resulte á fin

del presente mes, á virtud de esta rebaja de precios, se les abone en especie.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1859.—Salaverria.—Señor director general de Rentas estancadas.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 28 del mes anterior que la correspondencia y periódicos de las líneas de Aragon y Francia por Soria, se dirija por el ferrocarril hasta Guadalajara, la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que, como consecuencia de aquella medida, proceda V. I. á hacer en los itinerarios de aquellas líneas y en los de las trasversales que enlacen con ellas, las alteraciones que sean procedentes; en el concepto de que, los correos saldrán de esta corte desde el dia 6 del actual en el tren que parte de la estacion á las ocho y diez minutos de la noche; y de Guadalajara, el de Aragon á las seis y treinta minutos de la mañana, y el de Francia á las diez de la misma.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1859.—Posada Herrera.—Señor director general de Correos.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Número 7. — Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. ministro de la Guerra dice desde San Ildefonso con fecha 23 del actual al director general del Cuerpo de Guardias civiles y de la Guardia civil Veterana lo que sigue:

La Reina (q. D. g.) se ha servido conceder á V. E. el permiso que solicita por el tiempo que le sea necesario, para pasar á las provincias de Santander y Oviedo con objeto de tomar los baños termales de la Hermida, quedando encargado del despacho de esa direccion general, durante la ausencia de V. E. el brigadier secretario de la misma don Salvador Valdés.

De real orden, comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 27 de Julio de 1859.—El mayor, Francisco de Uztariz.—Señor...

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias que concurren en don Manuel Rancés y Vi-

llanueva, diputado á Cortes y ministro residente cerca de S. M. el emperador del Brasil, vengo en nombrarle mi enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de las confederaciones Germánica y Suiza, y del Senado de la ciudad libre de Francfort.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Vengo en nombrar mi ministro residente cerca de S. M. el emperador del Brasil á don Eulogio Florentino Sanz, diputado á Cortes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### UNIVERSIDAD LITERARIA

de Oviedo.

El Ilmo. señor director general de instruccion pública, con fecha 19 de Julio, me remite el siguiente anuncio.

Nos don Antonio Zambrana, rector de la real universidad literaria de la Habana, etc. etc. A todos los que hubiesen obtenido el grado de doctor en medicina y cirujia en las universidades ó colegios del reino, hacemos saber: que en esta de la Habana se halla vacante una plaza de catedrático supernumerario de la espresada facultad; hacemos saber igualmente, que aunque ninguna de ellas tenga dotacion fija, su título habilita para optar á la propiedad y sustitucion de las cátedras de número de la misma y debiendo proveerse por S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) previa oposicion y a propuesta del Excmo. señor vice-real protector de este establecimiento, ha acordado el claustro general, en uso de las facultades que se le confieren por el plan general de instruccion pública de las islas de Cuba y Puerto-Rico y reglamento de la universidad, convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término improrogable de seis meses contados desde el dia de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el artículo 144 del plan, y presentarnos la memoria de que habla el 145. A cuyo fin el claustro general ha señalado para disertar los opositores el punto siguiente: «¿La mostaza, aplicada á la superficie cutánea, ejerce alguna accion dinámica general, independiente de la epispasmea ó irritante local, que determina en el punto de contacto con aquella? Y si obra dinámicamente, ¿á qué clase corresponde su accion?» Dado en esta real universidad literaria de la Habana, firmado de nuestra mano, auto-



mirado con el sello mayor del mismo establecimiento, y refrendado por su infrascrito secretario á 1.º de Junio de 1859. — Licenciado, Paulino Alvarez Aguilera, secretario interino. — Licenciado, Antonio Zambrano, rector.

Lo que se publica en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito en conformidad á lo que se me prescribe por la direccion general para que llegue á conocimiento de los interesados. Oviedo 6 de Agosto de 1859. — El rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. señor director general de instruccion pública, con fecha 19 de Julio, me remite el siguiente anuncio:

«Nos don Antonio Zambrano, rector de la real universidad de la Habana, etc., etc.

A todos los que hubiesen obtenido el grado de doctor ó licenciado en ciencias físico-matemáticas en las universidades ó colegios del reino, hacemos saber: Que en esta de la Habana, se halla vacante una plaza de catedrático supernumerario de la espresada facultad; hacemos saber igualmente que aunque ninguna de ellas tenga dotacion fija su título habilita para optar á la propiedad y sustitucion de las cátedras de número de la misma; y debiendo proveerse por S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) previa oposicion, y á propuesta del Excmo. señor vice-real protector de este establecimiento, ha acordado el claustro general, en uso de las facultades que se le confieren por el plan general de instruccion pública de las islas de Cuba y Puerto-Rico y reglamento de la universidad, convocar á todos los aspirantes á la citada plaza fijando el término improrrogable de seis meses contados desde el día de hoy para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el artículo 144 del plan y presentarnos la memoria de que habla el 145. A cuyo fin el claustro general ha señalado para disertar los opositores el punto siguiente:

*«Demostrar la influencia que en el adelanto de las ciencias físico-matemáticas ha ejercido la invencion de los logaritmos.»*

Dado en esta real universidad literaria de la Habana, firmado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo establecimiento y refrendado por su infrascrito secretario á 1.º de Junio de 1859. — Licenciado Paulino Alvarez Aguilera, secretario interino. — Licenciado Antonio Zambrano, rector.

Lo que se publica en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito en conformidad á lo que se me prescribe por la direccion general para que llegue á conocimiento de los interesados.

Oviedo 5 de Agosto de 1859. — El rector, Simon Martin Sanz.

## COMISARIA DE GUERRA

DE GIJON.

El Comisario de guerra habilitado, é Inspector de Provisiones en esta plaza.

Hace saber: que por disposicion del Excmo. Sr. Director General de Administracion militar de 3 del actual, comunicada por el señor Intendente militar de este distrito en 9, se procederá á contratar en pública subasta el veintidos del presente mes en esta comisaria á las once de la mañana, el suministro de raciones de pan y pienso para las tropas del ejército, estantes y transeúntes en esta plaza, por término de un año á contar desde primero de Octubre próximo, hasta fin de Setiembre de 1860. Bajo el pliego de condiciones vigente, adicciones y modificaciones que se manifestarán en esta comisaria como igualmente el precio límite.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta y no se podrán admitir mas, sin retirar las presentadas principiando el acto del remate; se espresará en ellos claramente por letra el valor de cada una de las respectivas raciones, debiendo ser acompañados los postores de fiadores de abono, ó al menos garantizadas sus proposiciones con la firma de persona de conocido arraigo, á juicio del tribunal, advirtiéndose que no se admitirán las proposiciones que excedan del precio límite.

Gijon 11 de 1859. — Jorge de Vivero y Auge.

Don Wenceslao de Rugama, juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido, que de hallarse desempeñando tal cargo el infrascrito escribano da fé.

Hago saber: Que el veintiocho de Julio del corriente año fué dada y pronunciada por mi, estando en audiencia pública, la sentencia definitiva que dice así:

«En Villaviciosa, Julio veintiocho de mil ochocientos cincuenta y nueve; el señor don Wenceslao de Rugama, juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos los autos que se siguen en este juzgado entre don José Maria de la Fuente, á nombre del señor brigadier don Pedro Fausto Miranda, de Selien, vecino de Rubayo, partido judicial de Entrambas-aguas y de su hermano el señor dean de la Santa Iglesia Catedral de Santander don Ramon de Miranda, contra don Bernardo Peon Cuervo, vecino de Caravia, representado por el procurador don José San Martin y los estrados del tribunal por rebeldía de los otros demandados don Manuel Sanchez Casielles, marido de doña Bárbara Meana, don Manuel, don Miguel y don Bernardo Meana, vecinos respectivamente de Caravia, Gijon, Peon y Priesca, sobre que, como herederos de don Francisco Luis de Peon, se les condene á la restitution y entrega á los demandantes, dentro de un breve término, de los veintidos mil reales que el don Francisco Luis de Peon,

recibió por via de dote para casarse con su primera mujer doña Ignacia Bernardo Miranda y quince fanegas de pan, de arras, como así bien ocho mil ciento setenta y un reales y treinta fanegas que, en representacion de la misma, percibió por herencia de don Lope Bernardo Miranda, cura que fué de Coro, con los intereses legales y costas, y

Resultando:

1.º Que la doña Ignacia Miranda aportó á su matrimonio con don Francisco Luis, de Peon, veintidos mil reales y quince fanegas de pan, por via de pan y arras constituidas el año de mil setecientos noventa por don Lope Bernardo Miranda, su hermano, cura de San Esteban, en aquella época y ademas de lo recibido por tal concepto se incautó de la herencia que el mismo don Lope dejó en la parroquia de Coro, de este concejo, consistente en ocho mil ciento setenta y un reales veillon y treinta y un fanegas de maiz:

2.º Que la doña Ignacia falleció sin dejar ascendientes ni descendientes, y si únicamente á su hermano don Pedro, padre de los demandantes; y que el don Lope falleció con testamento, dejando su herencia al demandante don Pedro Miranda y su hermano don Bartolomé que falleció sin haberla percibido y sin sucesion.

3.º Que el don Francisco Luis de Peon ha fallecido sin haber restituido el dote de su mujer doña Ignacia, ni la herencia del don Lope; y tenia por herederos al don Bernardo su hermano y los otros demandados que poseen los bienes quedados á su fallecimiento.

4.º Que el demandado don Bernardo Peon ha manifestado que, la doña Ignacia Miranda, antes de su muerte, hizo testamento nuncupativo dejando á su esposo don Francisco Luis de Peon por su único y universal heredero, por no haber dejado sucesion de ascendientes ni descendientes cuyo hecho no aparece justificado:

Considerando que los demandantes han probado cumplidamente su accion y demanda y que los demandados no lo han hecho de escepcion alguna, que no se ha justificado por don Bernardo Peon Huergo haber quedado don Francisco Luis Peon por único y universal heredero de la doña Ignacia, pues no se ha presentado el testamento en que resulte tal institucion ni comprobándose en forma legal competente dicha disposicion testamentaria:

Considerando que no habiéndose restituido la dote, arras y herencia que se han demandado, incumbe hoy la obligacion de hacerlo á los demandados con los bienes de la herencia del don Francisco Luis de Peon:

Fallo, que debo de condenar y condeno á los demandados ya mencionados don Bernardo Peon Huergo, don Manuel Sanchez Casielles en representacion de su esposa doña Bárbara Meana, don Manuel, don Miguel y don Bernardo Meana, á la restitution y entrega á los demandantes ya referidos señores don Pedro y don Ramon Miranda, de los veintidos mil reales quince fanegas de pan de la dote y arras, mas los

ocho mil ciento setenta y un reales y treinta fanegas de maiz, herencia del don Lope Bernardo Miranda, dentro de quinto día, mas en todas las costas.

Así por esta sentencia definitiva, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, ademas de notificarse en los estrados del juzgado y hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo. — Wenceslao de Rugama.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez de primera instancia de este partido, en la audiencia pública de este día, habiéndose presentes los testigos don Antonio Cayado, de esta verindad y don Bernardo Rubio, de la de Aman-di, Villaviciosa, Julio veintiocho de mil ochocientos cincuenta y nueve; doy fé. — José Pando Careaga.

Y á fin de que se haga la insercion prevenida en el Boletín oficial de la provincia, espido el presente en Villaviciosa, Agosto cuatro de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Wenceslao de Rugama. — Por su mandado, José Pando Careaga.

Don Manuel de la Concha, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia del partido de Gijon.

Hago saber al público: Que en este juzgado y por origen del infrascrito escribano, se presentó escrito por el procurador don Diego Antonio Menendez á nombre de doña Maria de los Dolores Amalia Valdés, conjunta de don Antonio Maria Fernandez, vecinos de Oviedo, manifestando que por el testamento bajo cuya disposicion falleciera su madre doña Teresa Valdés Sorribas, vecina que fué de esta villa, la instituyera heredera de sus bienes que radican en este concejo y en el de Langreo, solicitando que en vista de los documentos de que hacia presentacion se le diese la posesion de dichos bienes, verificándolo en la casa número diez y nueve, á voz y nombre de todos los demás bienes con las intimaciones correspondientes al inquilino. En vista de todo he proveido el auto siguiente. Por presentada esta demanda con los documentos que la acompañan; y constando por estos que doña Maria de los Dolores Amalia Valdés, es hija natural única y heredera testamentaria de la difunta doña Teresa Valdés Sorribas, désele al procurador don Diego Antonio Menendez, su representante, la posesion que solicita sin perjuicio de tercero, para lo cual se confiere comision en forma á Félix Hévia, alguacil de este juzgado que la evacuará ante el presente escribano que autoriza. Hágase saber á los inquilinos, colonos, depositarios y demás administradores de los bienes correspondientes á la herencia de dicha doña Teresa, que reconozcan al nuevo poseedor, y hecho dese cuenta; devolviéndose el poder dejando testimonio en autos. Juzgado de primera instancia de Gijon y Julio diez y seis de mil ochocientos cincuenta



y nueve. — Manuel de la Concha. — Ante mí Pedro Alvarez. Dada la posesion el diez y nueve de dicho mes, y hechas las intimaciones correspondientes á los inquilinos y colonos, se proveyó auto en veintisiete del mismo mandando publicar el auto inserto por edictos que se fijasen en los sitios públicos de esta villa, y en el Boletín oficial de la provincia, para que los que tuviesen que hacer alguna reclamacion lo verificasen al término de sesenta dias. Por tanto cualquiera persona que se crea con derecho á dichos bienes acuda á deducirlo al juzgado al término prefijado, apercibidos que transcurrido sin verificarlo se proveerá lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Gijón á treinta de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Manuel de la Concha. — Por mandado de S. S. Pedro Alvarez.

Don Cayetano Vigil, escribano por S. M. de los de número, del juzgado de primera instancia de la villa y partido del Infesto.

Certifico: Que en los autos de inventario que abajo se espresará en el edicto inserto, se fijó el que literal copio y es del tenor siguiente. «Don Ramon de Caso de los Cobos, juez de paz del concejo de Piloña, é interino de primera instancia de la villa y partido de Infesto. Por el presente cito, llamo y emplazo, á Francisco José y Mateo San Pedro, hijos legítimos de Francisco San Pedro, difunto; vecino que fué de la parroquia de Anago en dicho concejo, para que dentro del término de treinta dias, y por ante la ascribania del que refrenda, se presenten en este juzgado á usar de su derecho en las diligencias de inventario, que por el abintestato de Francisco se siguen en dicho juzgado, y el José y Mateo, como menores de 25 años, pero mayores de 14 á nombrar curador, pues en auto dictado en las diligencias del particular así lo tengo dispuesto, con apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á lo que corresponda. Dado en la villa de Infesto á 10 de Agosto de 1859. — Ramon de Caso de los Cobos. — Por su mandado, Cayetano Vigil.»

Y para que conste y obren sus efectos cumpliendo con lo mandado en dicho auto, libro la presente que firmo en el Infesto á 10 de Agosto de 1859. — Cayetano Vigil.

El licenciado don Alvaro Rodriguez Pelaez, juez de primera instancia de este partido de Cangas de Tinéo, provincia de Oviedo.

A cuantos el presente vieren y á su noticia llegue, hago saber: que en mi

juzgado y á testimonio del escribano que refrenda, se siguen autos propuestos á nombre de don José Garcia, vecino de la Oteda, concejo de Tinéo, contra su nieto don Faustino, del mismo apellido y vecindad, sobre disolucion de compañía y sociedad que formaban entre ambos, y despues de haber alegado cada uno de ellos las razones y fundamentos que tuvieron por conveniente, se pidió á nombre del don Faustino el que se impidiese al don José Garcia de enagenar ó empeñar bienes algunos de la sociedad, interin no se efectúe la conducente liquidacion, y en su vista, con fecha catorce de Abril último, recayó el auto de vista que entre otras cosas dice:

#### AUTO.

Vistos los autos entre don José Garcia de la Oteda y su procurador don Francisco Valcárcel Uria, y don Faustino Garcia, su nieto, de la propia vecindad, y su procurador don Leandro Garcia, sobre disolucion de compañía y sociedad:

Resultando que el don Faustino no se opone á dicha disolucion, y pretende además el que se impida al don José Garcia el que enagene ó empeñe bienes algunos de la sociedad interin no se efectúe la conducente liquidacion:

Considerando que disuelta la compañía las cosas deben quedar en el mismo estado, sin que una de las partes pueda disponer de los bienes en que consistia la sociedad, de interin no se efectúe la liquidacion, la que se reserva promover una y otra parte, fallo:

Que debia de declarar y declara por terminada y disuelta la sociedad desde el dia siguiente al emplazamiento practicado el dia quince de Enero último, con reserva á las partes para que puedan gestionar en razon de sus respectivos intereses lo que toviere por conveniente. Que así mismo debia de mandar y mando que de interin no se verifique la liquidacion, ninguna de las partes dispondrá vender ni empeñar parte alguna de los bienes correspondientes á la sociedad, lo que si así lo solicitaren lo anuncien por medio de edictos con insercion en el Boletín oficial y demas papeles públicos que tuvieren por conveniente. Así lo dijo y firma el señor don Alvaro Rodriguez Pelaez, juez de primera instancia de este partido de Cangas de Tinéo y Abril catorce de mil ochocientos cincuenta y nueve, de que yo escribano doy fé. — Alvaro Rodriguez Pelaez. — Ante mí, Aniceto Segundo Cuesta. Y á fin de que pueda llegar á noticia del que se quiera interesar en la compra de los bienes de la casa de los litigantes y no aleguen ignorancia alguna, se espide el presente con el fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Cangas de Tinéo y Julio veintisiete de mil ochocientos cincuenta

y nueve. — Alvaro Rodriguez Pelaez. — Da su mandado, Aniceto Segundo Cuesta.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### DE AVILES PARA LA HABANA.

Saldrá en el próximo mes de Octubre el hermoso bergantín *Rápido*.

Se hallan vacantes las plazas de cirujano y capellan para dicho buque: los señores que deseen contratarlas podrán entenderse con sus armadores los señores Alvaré y Folgueras, en Aviles calle de Galiana numero 11.

(6-5)

#### A LOS AYUNTAMIENTOS.

Estan concluidos los libros que, para la contabilidad de los municipios se manda llevar en la circular del gobierno de provincia, número 240. Así, los que los hayan encargado pueden disponer que se recojan de esta imprenta.

#### A los asturianos.

Agotada la primera edicion del ALBUM DE UN VIAJE POR ASTURIAS, escrito por el señor don Nicolás Castor de Caunedo, y dedicado á S. M. la Reina por su autor y editor, está ya terminada la segunda tirada de este interesante opúsculo, que recuerda la gloriosa historia de nuestro pais.

Consta de 15 pliegos en folio, que hacen 52 páginas, de clara y esmerada impresion.

No es necesario encarecer el interés que encierra este importante trabajo, del que se han hecho en corto tiempo dos ediciones.

Se vende en Oviedo en la acreditada libreria de don Rafael Cornelio Fernandez, al módico precio de 6 rs. cada cada ejemplar.

#### MANUAL

##### de milicias provinciales y quintas.

Contiene la ley de milicias provinciales é instruccion para su ejecucion, la ley de reemplazos, el reglamento de esenciones físicas y las reales órdenes que han salido hasta hoy alterando ó aclarando aquellas leyes; todo comentado y añadido con formularios de expediente de cuanto puede ocurrir. Se vende en Madrid á 8 rs. en la libreria de don Leon P. Villaverde, calle de Carretas número 4, y se remite franco mandando al señor Villaverde 9 reales en sellos ó libranzas.

#### A LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES.

En esta imprenta se vende á precios arreglados papel de repartimientos, recibos de talon, de contribuciones y demas impresos indispensables á los ayun-

tamientos y recaudadores. Se hacen asimismo toda clase de trabajos á tipos sumamente módicos.

#### A LOS AYUNTAMIENTOS

##### Y SEÑORES CURAS PÁRROCOS.

Se venden en esta imprenta los estados de nacidos y muertos que los Ayuntamientos y señores curas párrocos tienen que rendir todos los meses al gobierno de provincia, con arreglo á la real orden de 21 de diciembre del año último, igualmente que modelos para el registro civil.

A voluntad de su dueño se vende la casa de dos pisos, sita en la calle del Crucero de la villa de Luarca, señalada con el número 4 y en que habita don Juan Manuel Perez Enerdas. Está libre de toda carga; y los que la quieran comprar, pueden entenderse con doña Jacinta Gonzalez de Anciola, del mismo Luarca.

#### INTERESANTE.

Diariamente, y á las nueve en punto de la noche, sale de esta capital el coche-correo al Infesto, y llega á las tres de la madrugada poco mas ó menos, tocando en Nava á la una y media de la noche.

Retorna del Infesto todos los dias á las once menos cuarto de la mañana; toca en Nava á las doce y cuarto de la tarde, llega al Berron á las tres, antes de pasar los trenes del ferro-carril, y entra en Oviedo sobre las cinco de la tarde.

#### PRECIOS.

		Reales.
Ida ...	Al Infesto .....	20
	A la Pola de Siero. ....	10
	A Nava.....	18
Vuelta .	A Oviedo.....	20
	A Nava.....	8
	A Siero.....	12
	Al Berron.....	16

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano del concejo de Rivasdella. Los que aspiren á obtenerla, pueden dirigir sus solicitudes al señor presidente de aquel ayuntamiento.

#### Coche diario

de Oviedo al Infesto y vice-versa.

Desde el dia 1º de Agosto próximo saldrá de Oviedo á las 7 de la mañana un carruaje bien acondicionado, con direccion al Infesto, que continuará haciendosus expediciones diariamente.

Desde el Infesto saldrá los mismos dias á las dos y media de la tarde.

El precio de cada asiento es de 20 reales tanto de ida, como de vuelta.

Oviedo: imp. de D. D. G. Solis.